



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00404-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUISA FERNANDA PEREZ PLAZAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE DAVID FLOREZ CABRERA</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora LUISA FERNANDA PEREZ PLAZAS en representación de su hija M.I.F.P. contra JOSE DAVID FLOREZ CABRERA, debe la parte demandante:

1. Aclarar las pretensiones respecto a las cuotas correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2023, pues existe incongruencia entre el acta de conciliación No. 055 suscrita por las partes ante el ICBF, en donde acuerdan una nueva cuota a partir de marzo de 2023 y lo que se pretende.
2. No como causal de inadmisión, se solicita allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO: RECONOCER** personería al estudiante de derecho KENNET EDUARDO DELL TEJADA SILVA, identificado con C.C. 1.003.896.383, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp